PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 197-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 197-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2024, las 09h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Copia certificada de la resolución Nro. TCE-PRE-2024-028 de 20 de septiembre de 2024[1].

b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 213-TH-TCE-2024 de 25 de septiembre de 2024 en la que se resuelve la subrogación en las funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 30 de septiembre al 03 de octubre de 2024[2].

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito[3] firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor Benito Nicolás Márquez Valencia, representante legal del Movimiento de Acción para la Reconstrucción Muisneña (MARM), Lista 103, por el presunto cometimiento de una infracción electoral[4].

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 197-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[5].

---

[1] Fs. 22-23.
[2] El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta. (Véase la foja 24 a 24 vuelta).
[3] Escrito contenido en tres (03) fojas y en calidad de anexos se adjuntan trece (13) fojas.
[4] Fs. 1-16 vuelta.
[5] Fs. 18-20.

3. El 30 de septiembre de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 197-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (20) veinte fojas[6].

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

1.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia[7] y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye al presunto infractor o infractores de ser el caso.

1.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra del presunto infractor o infractores y los preceptos legales vulnerados. Adicionalmente, aclare su pretensión.

1.3. Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4. Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará al presunto infractor o infractores.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" del compareciente, para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@tce.gob.ec.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de

[6] Fs. 21.
[7] En el escrito que contiene la denuncia se refiere a dos organizaciones políticas diferentes.

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.– La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1 Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las siguientes direcciones electrónicas: jorgebenitez@cne.gob.ec y betsabemendez@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante a la abogada Betsabé Méndez Ávila, para actuar en la defensa de sus intereses en la presente causa.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Richard González Dávila **Juez Tribunal Contencioso Electoral (S)**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2024.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral